

EVALUACIÓN Y TITULACIÓN DEL PCP

1128 ORDEN de 7 de julio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 12.- Evaluación.

1. A los programas de cualificación profesional inicial les será de aplicación la normativa vigente sobre evaluación en la educación secundaria obligatoria establecida en la Orden de 7 de noviembre de 2007 y, en especial, lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo III dedicada a la evaluación del alumnado que cursa programas de cualificación profesional inicial.
2. La evaluación del alumnado será continua y formativa, se llevará a cabo atendiendo a los diferentes elementos del currículo, siendo los criterios de evaluación de los módulos el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas, de consecución de los objetivos, y de alcance de las competencias profesionales.
3. El equipo docente constituido por el conjunto del profesorado del grupo y coordinado por el tutor o la tutora, evaluará al alumnado teniendo en cuenta los objetivos, el desarrollo de las capacidades y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos concretados en las programaciones didácticas.
4. Los módulos superados conservarán la nota obtenida, mientras que los módulos con evaluación negativa serán objeto de recuperación mediante medidas de adaptación, apoyo y refuerzo.

Artículo 13.- Sesiones de evaluación.

1. Al inicio del curso, se realizará una sesión de evaluación inicial, donde el tutor o tutora informará al equipo docente sobre la composición del grupo y de sus características específicas, así como de las medidas individuales de apoyo propuestas o de las ya adoptadas y recogidas en los informes personales.
2. Además, se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, una por trimestre.
3. En el tercer trimestre, una vez finalizados los módulos del curso, salvo el módulo profesional de FCT, el equipo docente se reunirá para valorar la superación de los módulos realizados en el centro docente y decidir el acceso al módulo profesional de FCT; el alumnado que no acceda al módulo de FCT, deberá continuar con su formación en los módulos realizados en el centro docente, hasta la finalización del curso.
4. Para determinar el acceso al módulo de FCT, se tendrá en cuenta el grado de adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales, es decir, si se han alcanzado aquellas competencias profesionales que le permitan completar dichos conocimientos adquiridos en el centro docente y si se ha alcanzado la actitud responsable requerida en el empleo.

5. La última sesión de evaluación será la evaluación final de los módulos realizados en el centro docente y del módulo de FCT y en ella se tomarán las decisiones de promoción del alumnado que cumpla los requisitos establecidos o bien de titulación y certificación del alumnado que cumpla los requisitos establecidos.

6. Para el alumnado que, en la evaluación final, no hubiera superado todos los módulos conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, tendrá lugar una sesión de evaluación tras la realización de las pruebas extraordinarias en el mes de septiembre, para evaluar los módulos que correspondan y decidir sobre la promoción o titulación según proceda.

Artículo 14.- Promoción.

4. Sólo se podrá repetir por una sola vez en el programa de cualificación profesional inicial, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 15.- Titulación y certificados.

1. El alumnado que haya superado un programa de cualificación profesional inicial obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si ha superado los módulos conducentes al título.

2. Al alumnado que haya superado los módulos específicos y los módulos formativos de carácter general de un programa de cualificación profesional inicial, el centro educativo le expedirá una certificación que tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y, en su caso, darán derecho a quienes lo soliciten, a la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes por la Administración laboral competente.